DNCP/DJ N° 2379 /14 **CASO N° 2470**

Asunción, 22 de agosto de 2014.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA COMPRA DE CAMIÓN VOLQUETE, CONVOCADA POR LA MUNCIPALIDAD DE NANAWA" ID 274862.----------

Que la presente Investigación preliminar fue iniciada a partir de la denuncia presentada a través del Sistema de Protección al Denunciante como CASO N° 2470, en fecha 02 de mayo de 2014.----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por **Ley Nº 977/96**.----------

La denuncia expresa: *"...Por este medio recurro al sistema para denunciar a la convocante MUNICIPALIDAD DE NANAWA, dado que la licitación a ser abierta el 06/05/2014, las Especificaciones Técnicas están alevosamente direccionadas a la marca Mercedes Benz Modelo Atego 1725. De esta forma imposibilitan a la participación de otros potenciales oferentes e impide que la convocante cuente con mejores ofertas evaluables y económicas. Asi también Como prueba de mi denuncia adjunto catálogo con las especificaciones en el que se puede verificar la equivalencia entre el pliego publicado por la convocante y el catálogo de Mercedes-Benz. Así también acotamos que esta UOC no responde a las consultas de los oferentes, siendo demasiado obvio la falta de interés en simplemente hacer más transparente su proceso de adquisición De esta manera, espero se tenga en cuenta esta denuncia a fin de evitar que este tipo de actos siga sucediendo y perjudicando a empresas con capacidad de cubrir la necesidad de la Municipalidad y respetando los bienes del estado paraguayo y no así solo para el beneficio de unos pocos..."* ----------

Que en fecha 06 de mayo de 2014 se ha remitido a la Unidad Operativa de contrataciones de la Municipalidad de Nananwa la Nota DNCP N°1146 en la que se ha requerido a la misma que justifiquen lo referido en la denuncia. Que en fecha 09 de mayo de 2014 ha ingresado el descargo mediante Exp DNCP N° 6350 presentado por la Municipalidad de Nanawa que en resumidas cuentas manifiesta: "*La Municipalidad de Nanawa dentro de su competencia tiene autonomía política, administrativa y normativa para la inversión de sus recursos, y en su afán de satisfacer las carencias y necesidades en materia de infraestructura vial loca, ha adaptado una política de modernización administrativa e inversión en obras y adquisición de maquinaria y equipo de transporte , a fin de que a partir de estos, puedan prestar los servicios más urgentes de este distrito.Así mismo, la institución*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

municipal resolvió adquirir un equipo de transporte (camión volquete), con las características establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, publicadas en el Portal de Contrataciones, teniendo en cuenta la importancia de contar con un camión de gran porte y con las especificaciones técnicas solicitadas para el cumplimiento de los trabajos y servicios municipales, encontrándose las mismas dentro de los parámetros requeridos por esta convocante. También informamos que esta UOC ha realizado la apertura de sobres del llamado en fecha y hora establecida en el SICP, encontrándose en esta etapa a la fecha de la presente nota, a la espera de la Dirección Jurídica se expida al respecto, para proseguir con las siguientes etapas del presente proceso de contratación. En espera de una respuesta a lo manifestado por esta convocante, aprovechamos la ocasión para saludarle, con la más estima y consideración..." ----------

Que posteriormente en fecha 22 de agosto de 2014 la entidad convocante Municipalidad de Nanawa ha remitido la Resolución I.M N° 44 ingresada como expediente DNCP N°10. por la cual la Institución decidió cancelar el llamado por concurso de ofertas N°03/2014 "Compra de Camión Volquete ID 274862.----------

Que, en relación a lo expuesto por la Convocante cabe señalar que nuestra legislación consagra la facultad discrecional de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales, o la cancelación del proceso cuando se configuren alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma.----------

En este último supuesto —la cancelación del proceso de contratación— la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 30° de la Ley 2051/03 que señala: "*...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades..." (sic).*----

En el caso que nos ocupa, la Municipalidad de Nanawa dispuso la cancelación del llamado a licitación por Concurso de Ofertas N°03/2014 (ID 274862) según Resolución de la Máxima Autoridad N°44 /2014 de fecha 28 de julio de 2014. Dichas documentaciones fueron agregadas a autos por la Convocante y a la vez fueron difundidas en el portal de contrataciones.----------

Que, el Dictamen Justificativo de la entidad convocante menciona que en próximos llamados se deberán adecuar las bases de las especificaciones de manera a dar una mayor participación a los potenciales oferentes. Por lo que en este caso el actuar de la convocante se ajusta lo establecido en el Art. 20°de la Ley de Contrataciones Públicas, acerca de que los llamados debe establecerse con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de que concurra el mayor número de oferentes; y deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. ----------

Asimismo, instamos a la convocante a que en futuros procedimientos se ajuste a la normativa legal vigente la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", todo ello, en aras de la plena vigencia del principio general que debe regir toda actividad de contratación pública, enunciado en el Art. 4° inciso b) de la Ley, De Igualdad y Libre Competencia. ----------

Con la cancelación del proceso de contratación bajo la responsabilidad de la Convocante, desaparece la causa u objeto litigioso que ha dado origen a la denuncia y por tanto, no cabe más que dar por finalizada la investigación.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica- DNCP

Abog. **Luis A. Godoy Duria**
Director Jurídico-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS